

**VISTO:**

El Expediente N° 5657/25 iniciado por el señor Sergio Raparo en su carácter de copropietario del establecimiento rural “San José”, solicitando la eximición o reducción de la “Tasa por Conservación, Reparación y Mejoramiento de la Red Vial Municipal” del ejercicio 2025 correspondiente a los contribuyentes N° 34881, 34886 al 34892, adjunta documentos; y

CONSIDERANDO:

Que el Departamento de Catastro interviene con fecha 23 de junio de 2025, informando los datos de los inmuebles registrados a nombre de Alfredo y Aquiles Raparo, los cuales se identifican catastralmente como:

Circunscripción XV, Parcelas 1418d, Partida N° 15795, contribuyente N°34881

Parcelas 1418j, Partida N° 0944, contribuyente N° 34886

Parcela 1418k, Partida N°15800, contribuyente N° 34887

Parcela 1419a, Partida N°15801, contribuyente N° 34888

Partida 1419b, Partida N° 15802, contribuyente N° 34889

Parcela 1419c, Partida N°13645, contribuyente N° 34890

Parcela 1419d, Partida N° 15803, contribuyente N° 34891

Parcela 1419e, Partida N° 15804, contribuyente N° 34892.

Que la Dirección de Rentas informa que el inmueble objeto de las presentes actuaciones registra deuda en concepto de “Tasa por Conservación, Reparación y Mejoramiento de la Red Vial Municipal” y “Tasa por Seguridad y Defensa Civil” desde la cuota 1 del año 2025, asimismo informa que fue eximido por los años 2002 a 2012 y de 2016 a 2024, en ambos casos los beneficios (quita o prórroga) quedan sujetos a lo que determine el certificado definitivo expedido por el Ministerio de Asuntos Agrarios.

La Secretaria Administrativa de la Comisión Local de Emergencia y Desastre Agropecuario informa que durante el año 2025 no se declaró la Emergencia ni el Desastre Agropecuario. En consecuencia, no se ha expedido certificado alguno por parte del Ministerio de Agroindustria de la Provincia de Buenos Aires. Asimismo, se sugiere dar curso favorable a la exención solicitada.

Que la Ley 10390 en su Artículo 5° establece que cuando un fenómeno afecte a un reducido número de explotaciones agropecuarias, la Comisión de Emergencia y Desastre Agropecuario de la Provincia de Buenos Aires podrá proponer la declaración de emergencia agropecuaria con carácter individual respecto de aquellos productores que resulten afectados, extendiendo los certificados que acrediten dicha condición.

Que el Artículo 10° de dicha Ley establece que declarado el estado de emergencia o desastre agropecuario se adoptarán y aplicarán a los productores afectados distintas medidas, en el orden impositivo (punto 2) se podrá otorgar la eximición total o parcial de los impuestos y tasas provinciales en las zonas de desastre (inciso b)

Que Artículo 12° de dicha legislación establece que la solicitud de declaración del estado de emergencia agropecuario o zona de desastre que formulen los productores agropecuarios serán encauzados por los intendentes municipales con los requisitos formales que establezcan reglamentariamente.



Que en el año 2013, mediante Ordenanza N° 5246, se deja sin efecto las exenciones de inmuebles ubicados en la zona donde se encuentra el campo objeto de actuados, no obstante en su artículo 2° se autoriza al Departamento Ejecutivo a recepcionar y evaluar solicitudes de exención de los contribuyentes que se encuentren afectados por los desbordes de la laguna La Picasa y Rio IV y cumplimenten los requisitos del Artículo 80° de la Ordenanza Fiscal vigente.

Que es de público conocimiento las graves consecuencias que traen aparejadas las inundaciones para las explotaciones, el deterioro que conlleva a los bienes y elementos que se encuentran ubicados en las parcelas, y el tiempo que requieren los suelos para recuperar sus propiedades y ser aptos nuevamente para la realización de actividades productivas.

Que con fecha 2 de enero de 2026, la Secretaría de Asuntos Legales y Jurídicos interviene sugiriendo que se condone la deuda por el pago de la “Tasa por Conservación, Reparación y Mejoramiento de la Red Vial Municipal” por el ejercicio 2025 de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 2° de la Ordenanza N° 5246 y Artículo 12° de la Ley 10390 de Emergencia Agropecuaria.

Que atento a lo dispuesto por la Ley Orgánica para las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires corresponde dar intervención al Departamento Deliberativo.

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL
PARTIDO DE GENERAL VILLEGAS, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES
QUE LE SON PROPIAS, ACUERDA Y SANCIONA LA SIGUIENTE:**

ORDENANZA N° 6756

ARTÍCULO 1°: Condónase la deuda por el ejercicio 2025 a nombre de Alfredo y Aquiles Raparo en concepto de “Tasa por Conservación, Reparación y Mejoramiento de la Red Vial Municipal” de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 2° de la Ordenanza N° 5246 y Artículo 12° de la Ley 10390 de Emergencia Agropecuaria, de acuerdo al siguiente detalle:

CONTR N°	DATOS CATASTRALES
34881	Circunscripción XV, Parcela 1418 d
34886	Circunscripción XV, Parcela 1418 j
34887	Circunscripción XV, Parcela 1418 k
34888	Circunscripción XV, Parcela 1419 a
34889	Circunscripción XV, Parcela 1419 b
34890	Circunscripción XV, Parcela 1419 c
34891	Circunscripción XV, Parcela 1419 d
34892	Circunscripción XV, Parcela 1419 e

ARTÍCULO 2°: Autorícese a las oficinas competentes a realizar las adecuaciones pertinentes.



ARTÍCULO 3º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, dése al Registro Oficial de Ordenanzas, cúmplase y archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, A LOS DIECINUEVE DIAS DE MARZO DEL DOS MIL VEINTISEIS.

JORGELINA M. MIRANDA
Secretaria H.C.D.



HORACIO D. PASCUAL
Presidente H.C.D.